

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY**

E.-----S.-----D.

Ref: Proceso Ejecutivo 2016-043 del **BANCO PICHINCHA S.A.**  
contra **MERY YOLIMA LESMES.**

En mi calidad de Apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha veintinueve (29) de julio del 2021, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 17 de junio del 2021, que ordeno realizar nueva diligencia de secuestro del vehículo de placas IAM-895, para lo cual le manifiesto:

1.-Si bien es cierto que contra el auto que resuelve el recurso de reposición, no procede nuevamente recurso de reposición, como quiera que el juzgado se contradice en el mismo auto, en lo expuesto en la parte antecedentes con la parte motiva y con el resuelve, es claro su procedencia en este caso por los siguientes motivos:

a.-El despacho en el auto que se impugna en el numeral 5 de los antecedentes, manifiesta." ... Mediante auto de fecha 17 de junio del 2021, se resuelve el recurso de reposición y se reitera lo ordenado en el auto del 20 de mayo en cuanto al requerimiento a la autoridad comisionada para el secuestro del vehículo.

Es claro conforme a lo anterior que el Juzgado está ordenando realizar nueva diligencia de secuestro sobre el vehículo, el que reitero que ya está secuestrado bajo las ordenes de un auxiliar de la justicia.

b.-El juzgado rechaza el recurso de reposición argumentando que contra el auto de diciembre 15 del 2020, que decreto el secuestro no se interpuso ningún recurso por las partes, pero le debo aclarar al Juzgado, que en el memorial enviado con fecha 18 de diciembre del 2020, se informó al despacho que el automotor ya estaba secuestrado, por lo tanto ese auto es ilegal, y por lo tanto no ata al juez ni a las partes, ya que no se puede realizar una nueva diligencia de secuestro, por estar el vehículo secuestrado.

**EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS DE VILLAVICENCIO OFIC.902**  
**VILLAVICENCIO**

**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

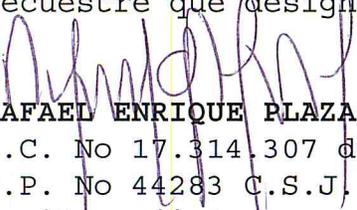
c.-Inexplicablemente el juzgado en la parte considerativa del auto que se impugna, manifiesta que no se esta ordenando una nueva diligencia de secuestro, contrario a lo expuesto en la parte de los antecedentes, pero a renglón seguido manifiesta que:" ... se ordena el secuestro, pero bajo una nueva administración, que continuaría materialmente el secuestro practicado desde el 2017 y es la autoridad comisionada la que deberá realizar el secuestro conforme se le encomendó."

d.-Después de todo lo anterior, termina diciendo que no se decreta una nueva diligencia de secuestro, lo cual es completamente contradictorio frente a todo lo expuesto por el Juzgado anteriormente, y niega el recurso de reposición porque no se impugno el auto de diciembre 15 del 2020.

e.-No entiendo si no se va realizar nueva diligencia de secuestro, para que se comisiona al Inspector de Transito de Tunja, para que realice la diligencia de secuestro, tal como lo dice en el numeral 5 de los antecedentes y más grave aún afirmar que se ordena una nueva diligencia de secuestro, pero que no se va a realizar, ya que se continua con la realizada en el 2017.

Ahora bien como quiera que el vehículo esta secuestrado bajo las ordenes de un secuestre, el cual fue removido del cargo, lo procedente es que se ordene al secuestre anterior, se sirva hacer entrega del vehículo al nuevo secuestre y en caso no negarse hacerlo, ahí si comisionar al Inspector de Transito de Tunja, para practicar la diligencia de entrega del vehículo al nuevo secuestre y no librar como se hizo un despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas IAM-895.

Por lo anteriormente expuesto le solicito se revoque el auto impugnado, por ser contrario a la ley además de ser contradictorio todo lo allí expuesto, y se ordene la entrega del vehículo por parte del auxiliar de la justicia al nuevo secuestre que designe el Juzgado.

  
**RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**  
C.C. No 17.314.307 de V/cio.  
T.P. No 44283 C.S.J.  
Email: rajicla@hotmail.com

**EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS DE VILLAVICENCIO OFIC.902**